



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**EDICTO EMPLAZATORIO:**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-00832** adelantado en contra de la doctora **ELIANA DURAN ARANGO** en su calidad de **FISCAL 03 SECCIONAL DE BUGA**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 13 de julio de 2022 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento a la compulsión de copias ordenadas por el JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **ELIANA DURAN ARANGO** en su calidad de **FISCAL 03 SECCIONAL DE BUGA** y el doctor **CARLOS FELIPE MARTINEZ VALVERDE** en su calidad de **FISCAL 53 LOCAL UNIDAD DE DESCONGESTION DE TULUA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en el hecho de dejar prescribir la acción penal dentro del proceso con radicado número 761116000166201500042 por el delito de estafa en contra del señor GIRALDO DE JESUS ARENAS GIL. En consecuencia, **SE ORDENA:** 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Sección Talento Humano - Grupo Gestión de la Información Subsección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, se sirva certificar la calidad de la doctora **ELIANA DURAN ARANGO** en su calidad de **FISCAL 03 SECCIONAL DE BUGA** y el doctor **CARLOS FELIPE MARTINEZ VALVERDE** en su calidad de **FISCAL 53 LOCAL UNIDAD DE DESCONGESTION DE TULUA**. 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **ELIANA DURAN ARANGO** en su calidad de **FISCAL 03 SECCIONAL DE BUGA** y el doctor **CARLOS FELIPE MARTINEZ VALVERDE** en su calidad de **FISCAL 53 LOCAL UNIDAD DE DESCONGESTION DE TULUA**, que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Solicítese a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía Seccional Buga se sirva de certificar la trazabilidad, asignaciones o despachos que conocieron de la causa penal 761116000166201500042 que por el delito de estafa se adelantó en contra del señor GIRALDO DE JESUS ARENAS GIL con cedula de ciudadanía No. 15.430.159, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto. 5.- Notifíquese esta decisión a la doctora **ELIANA DURAN ARANGO** en su calidad de Fiscal 03 seccional de Buga y el doctor **CARLOS FELIPE MARTINEZ VALVERDE** en su calidad de Fiscal 53 local Unidad de Descongestión de Tuluá, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En este sentido, se le solicitará a los investigados, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se les hará saber a la doctora **ELIANA DURAN ARANGO** en su calidad de Fiscal 03 seccional de Buga y el doctor **CARLOS FELIPE MARTINEZ VALVERDE** en su calidad de Fiscal 53 local Unidad de Descongestión de Tuluá, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art.162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor **ELIANA DURAN ARANGO** en su calidad de Fiscal 03 seccional de Buga y el doctor **CARLOS FELIPE MARTINEZ VALVERDE** en su calidad de Fiscal 53 local Unidad de Descongestión de Tuluá, el derecho que les asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP). 6.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 7.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. 8. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE SEPTIEMBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario